

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Monclova, Coahuila, a 20 de Junio de 2011

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV
NICOLAS BRAVO No. 74 5, INTERIOR 5,
5 DEABRIL
MONCLOVA, COAHUILA
C.P. 25710

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y ultimo párrafos, Octava Párrafo primero fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima Párrafo primero fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y ultimo párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, y en los artículos 1 párrafos primero y tercero, 3, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo fracción I, 44, 49 primer párrafo fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente; así como en los artículos 1, 2 párrafos primero y segundo, 7 primer párrafo fracciones II, VIII, XIV, XVI, XIX, XX, y XCI, 8 primer párrafo fracción III de la Ley que crea el Servicio de Administración de Tributaria del Estado de Coahuila publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 23 de abril de 2010, así como en los artículos segundo, cuarto y quinto de las disposiciones transitorias de la misma ley y artículos 1, 3 primer párrafo fracción I, 4 primer párrafo fracción II en su punto 4 y último párrafo de la misma fracción, 11 último párrafo, artículo 31 primer párrafo fracciones I, III, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVI, XIX y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de junio de 2010, y fe de erratas publicada el 2 de Julio de 2010 en el mismo Órgano Oficial, así como en los artículos segundo, tercero y cuarto de las disposiciones transitorias del mismo reglamento, y artículos 38; 42 primer párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 2

Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con base a los hechos consignados en el oficio Número SATEC-ACF/OALM-018/2011 de fecha 7 de Abril de 2011, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, Notificado en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Venustiano Carranza No. 221, Altos, Local 7, Zona Centro, de la ciudad de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php, tendiéndose como fecha de notificación el día 17 de Mayo de 2011, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en el presente, se concluye al mes de Junio de 2011 lo siguiente.

HECHOS

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 089/2010 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2010, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503010/10

En la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 10:00 horas del día 06 de Diciembre de 2010 la C. ALEJANDRA ALMAGUER VILLARREAL, Auditor adscrito a la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se constituyo legalmente en el domicilio fiscal de la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV, mismo que se encuentra ubicado en Nicolás Bravo No. 74 5 Interior 5, Colonia 5 de Abril, C.P. 25710, de la ciudad de Monclova, Coahuila, con el objeto de hacer entrega y notificar el oficio número 089/2010 orden número GIM0503010/10 de fecha 10 de Septiembre de 2010, emitido por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en el cual se solicita diversa información y documentación a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones de los ejercicios y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas; El auditor portaba constancia de identificación No. SATEC-0296/2010 de fecha 21 de Julio de 2010, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Haciéndose constar que al llegar a dicho domicilio corresponde a un local comercial de regulares condiciones, con un portón grande que estaba cerrado y a un costado del portón se encontraba una caseta de vigilancia, la cual estaba vacía, el interior del local se veía vacío y abandonado, así mismo se procedió a recabar información con terceros no obteniendo ninguna información que pudiera indicar donde se pudiera localizar al contribuyente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 3

OFICIOS EMITIDOS A DEPENDENCIAS PUBLICAS, MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA INFORMACION SOBRE EL CONTRIBUYENTE TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE SA DE CV

Se procedió a girar oficios a dependencias públicas, esto con la finalidad de localizar al contribuyente anteriormente citado motivo por el cual esta autoridad procedió a solicitar el apoyo de las siguientes dependencias a través de los siguientes oficios mismos que fueron emitidos por el C. L.A.F. Yanko Hiram Mendoza Salcido en su carácter de Admnsitrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los cuales se detallan a continuación:

DEPENDIENCIA	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECIBIDO
SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA, COAHUILA.	SATEC-ACF-M-102/2010	05 De Noviembre 2010	05 De Noviembre 2010
CATASTRO MUNICIPAL	SATEC-ACF-M-101/2010	05 De Noviembre 2010	05 De Noviembre 2010
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	SATEC-ACF-M-103/2010	05 De Noviembre 2010	05 De Noviembre 2010

Dichas autoridades dieron contestación a los oficios, de solicitud de información mencionados anteriormente, los cuales se detallan de la siguiente manera:

NUMERO DE OFICIO	EMITIDO POR:	FECHA DE OFICIO
SATEC-ACF-M-102/2010	LIC. MARIO E ZAMUDIO MIECHIELSEN GERENTE GENERAL DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA	09 De Noviembre de 2010
SATEC-ACF-M-101/2010	LIC. JORGE BARAJAS PINEDA DIRECTOR DE LA UNIDAD CATASTRAL MUNICIPAL.	08 De Noviembre de 2010
SATEC-ACF-M-103/2010	LIC. SERGIO CARRILLO CAMPOS ADMINISTRADOR LOCAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO	23 De Noviembre de 2010

Toda vez que estas dependencias dieron contestación a dichos oficios en los cuales indican que es el mismo domicilio fiscal registrado y que en sus registros no cuentan con otra información que pudiera ayudar para la localización del contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV, así mismo se hace constar que dichos oficios números SATEC-ACF/ALM-M-102/2010 Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova, Coahuila, SATEC-ACF/ALM-M-101/2010 Catastro Municipal, SATEC-ACF/ALM-M-103/2010 Registro Público de la Propiedad, se encuentran archivados en el expediente abierto a nombre del contribuyente revisado TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV, mismos que obra en poder de esta Autoridad. Así mismo esta autoridad procedió a realizar consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 4

Público con el objeto de conocer la situación actual del domicilio fiscal, mediante la cual se conoció que es "NO LOCALIZADO" Motivo por el cual esta autoridad procedió a notificar por estrados, en los términos del artículo 134 primer párrafo y fracción III del CFF que establece lo siguiente: las notificaciones de los actos administrativos se harán:

III. Por estrados cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes, se ignore el domicilio o el de su representante, desaparezca, se opongan a la diligencia de la notificación o se coloque en el supuesto previsto en la fracción V del artículo 110 de este Código y en los demás casos que se señalen las leyes fiscales y este Código.

Hechos que se hicieron constar en Acta de Hechos de fecha 03 de Diciembre de 2010, levantada a folios del GIM03010-10-001/02 al GIM03010-10-002/02.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 06 de Diciembre de 2010, en virtud de que el C. TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV, no se localizó en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en NICOLAS BRAVO No. 74 5 INTERIOR 5, 5 DEABRIL, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 3 de Diciembre de 2010, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503010/10 contenida en el oficio No. 089/2010 de fecha 10 de Septiembre de 2010, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero 089/2010, de fecha 10 de Septiembre de 2010, en el que se le solicita información y documentación.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 7 de Diciembre de 2010, en los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos, local 7, Zona Centro, en la Ciudad de Monclova, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificacionesestrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 11 de Enero de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos, local 7, Zona Centro, en la Ciudad de Monclova, Coahuila, y de la página electrónica www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificacionesestrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedó legalmente efectuada.

Lo anterior para efectos de solicitarle información y documentación que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que esta



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 5

afecta como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas. la cual se detalla a continuación:

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

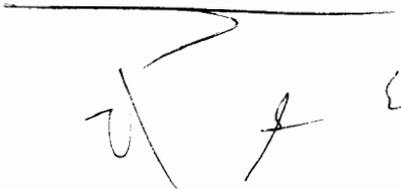
I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo

II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de trabajo de los ejercicios sujetos a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Nominales, para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio sujeto a revisión.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio y retenido, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, incluyendo la determinación del coeficiente de utilidad aplicado.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 6

- 5.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como las Deducciones Autorizadas manifestados en la declaración Anual del ejercicio que se revisa y que son base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.
- 7.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación base y cálculo del Ajuste Anual por inflación del ejercicio sujeto a revisión.
- 8.- En su caso, cédula de papel de trabajo en el que haya determinado el inventario acumulable, si opto por Acumular sus inventarios para efectos del cálculo de los pagos provisionales y anual del Impuesto Sobre la Renta.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, trasposos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Así mismo se le hizo de su conocimiento en el mencionado oficio, el lugar y forma en que se debieran presentar lo requerido dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificó el citado oficio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 primer y segundo párrafo inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente; así como se le apercibió de la sanción a que se hace acreedor en caso de incumplir con el requerimiento, de conformidad con el artículo 85 fracción I en relación con el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SATEC-ACF/OALM-018/2011 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2011, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GIM0503010/10

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 15 de Abril de 2011, en virtud de que la Contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV, desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en NICOLAS BRAVO No. 74 5 INTERIOR, 5 DE

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 7

ABRIL, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra vacío, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 03 de Diciembre de 2010 de folio GIM03010-10-001/02 a folio GIM03010-10-002/02, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIM0503010/10 contenida en el oficio No. 089/2010 de fecha 10 de Septiembre de 2010, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio numero SATEC-ACF/OALM-018/2011, de fecha 15 de Abril de 2011, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 15 de Abril de 2011, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, ubicada en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, Zona Centro de Monclova, Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificacionesestrados/contenido.php.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:00 horas del día 17 Mayo de 2011, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Estado de Coahuila, sito en Av. Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, Zona Centro, en la Ciudad de Monclova, Coahuila y de la página electrónica www.satec.gob.mx/servicioscontribuyente/notificacionesestrados/contenido.php, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico efectuada por esta Autoridad con el objeto de conocer el rubro de Avisos presentados, con motivo de la revisión de gabinete practicada a la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V., se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta primer y segundo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15. con fecha 20 de Febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de Marzo 2009 y el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 8

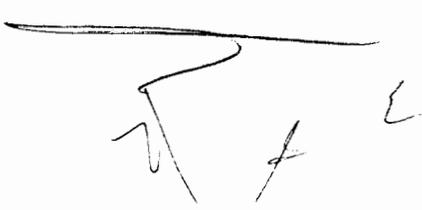
de 2009 respectivamente; la cual establece: "El Estado y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de ingresos y actividades coordinadas. La Secretaría permitirá la conexión de los equipos de cómputo del Estado a sus Sistemas de información, así como el Estado a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación y fiscalización". Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-018/2011 de fecha 9 de Marzo de 2011, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 primer párrafo Fracción VI primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en Oficio de observaciones numero SATEC-ACF/OALM-018/2011 de fecha 15 de Abril de 2011, notificado legalmente por estrados el día 17 de Mayo de 2011, que se reseñan a continuación.

REGIMEN FISCAL

De acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro de Contribuyentes pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de avisos presentados, por la contribuyente revisada TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V. la cual le es permitida utilizar a esta Autoridad mediante la celebración del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusula Sexta, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de Febrero de 2007, aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito, y el Gobierno del Estado de Coahuila con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30 con fecha 14 de Abril de 2009. No proporciono documentación, Se conoció que tributa bajo el Régimen TITULO II, DE LAS PERSONAS MORALES CAPITULO VII, DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO, EI cual inició operaciones en fecha 10/02/1998, con giro de SERVICIO DE AUTOTRANSP EN GENERAL LOCAL FORANEO con las siguientes obligaciones fiscales:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 9

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
R1	RETENCION (RETENEDOR DE SALARIOS)	10/02/1998	10/02/1998	31/03/2002	09/08/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral.)	31/03/2002	09/08/2002		
R19	RETENCION (Prestación de servicios profesionales.)	31/03/2002	09/08/2002		
R5	RETENCION (Retenedor de honorarios (10%))	10/02/1998	10/02/1998	31/03/2002	09/08/2002
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	10/02/1998	10/02/1998		
S26	Autotransporte de carga federal (Régimen Simplificado con facilidades)	10/02/1998	10/02/1998	31/03/2002	09/08/2002
S264	Autotransporte terrestre de carga (Régimen Simplificado de Ley personas morales)	31/03/2002	09/08/2002		
V3	IVA (Grabado de regimen simplificado)	10/02/1998	10/02/1998	31/03/2002	09/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	31/03/2002	09/08/2002		

MOVIMIENTOS AL R.F.C:

NÚM. DE OPERACIÓN:	MOVIMIENTO:	FECHA DE MOVIMIENTO:	FECHA DE OPERACIÓN:
2545861	CAMBIO DE SITUACION DE DOMICILIO A ACTIVO POR NOTIFICACION	03/04/2008	04/04/2008
2545861	SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES	27/03/2008	27/03/2008
1336397	REEXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	03/12/2002	03/12/2002
1336170	REESPEDICION DE CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL	02/12/2002	02/12/2002
1197447	A.A. AUMENTO DE OBLIGACIONES	31/03/2002	09/08/2002

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

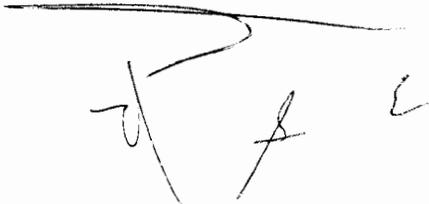
HOJA No. 10

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V., no proporciono los libros y registros de contabilidad correspondientes al ejercicio fiscal de 2005, solicitados en el oficio de Solicitud de Información y Documentación No. 089/2010 contenido en la orden No. GIM0503010/10, expedido por el C. el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ; notificado legalmente por estrados el día 11 de Enero de 2011, por lo que en virtud de que no proporciono la documentación solicitada, se coloca en causal de determinación presuntiva, en base a lo que establece el Artículo 55 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, y el cual a la letra cita "Artículo 55 primer párrafo.- Las autoridades podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando: Fracción II.- No presten los libros y registros de contabilidad, documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales", y artículo 56 primer párrafo fracción III en relación con los artículos 62 fracción I y 63 del Código Fiscal Vigente, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de Actos o Actividades, mediante consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual constan las operaciones realizadas con terceros, de lo cual se conoció que el contribuyente revisado expidió facturas de las que obtuvo ingresos por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, por lo que se encuentra en el hecho de determinarse presuntivamente la utilidad fiscal, los ingresos y el Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% de la siguiente manera.

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005. PAGOS DEFINITIVOS Y PROVISIONALES EFECTUADOS.

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución, la contribuyente revisada TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V., no exhibió a esta autoridad las declaraciones de pagos definitivos correspondientes al ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Declaraciones presentadas por el contribuyente revisado, se conoció que la Contribuyente no presentó declaraciones mensuales de Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005, del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 y como retenedor, en materia de las siguientes contribuciones federales; Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005 e Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2005.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 11

DECLARACION ANUAL

Se hace constar que a la fecha de la presente resolución, la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V. no exhibió a esta autoridad la declaración correspondiente al ejercicio sujeto a revisión que ampare el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de Impuesto Sobre la Renta y de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente revisado, se conoció que la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V. no presentó declaración anual por el ejercicio comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2005, para los efectos de este impuesto.

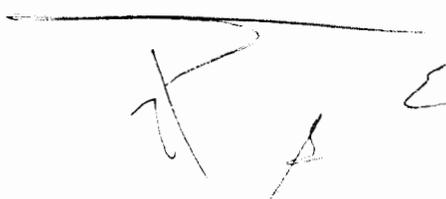
I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS MORALES, CAPITULO VII, DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.

**A).- INGRESOS ACUMULABLES
RESULTADO DE LA REVISION**

En virtud de que la contribuyente revisada no presentó la documentación que integra su contabilidad y de acuerdo a la consulta a la base de datos por el Ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 Diciembre de 2005, donde muestre detalladamente el total de los Ingresos Acumulables y en virtud de que se conoció que la contribuyente revisada realizo actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se coloco en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente por lo que esta autoridad de acuerdo a la consulta a la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público conoció que el contribuyente revisado realizo operaciones de negocio por lo que con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación, procedió a determinar presuntivamente los Ingresos Acumulables no declarados, con la información obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2005 en virtud de lo anterior esta autoridad conoció que no declaró Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 2,170,100.00 de acuerdo a la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,170,100.00
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	0.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 2,170,100.00

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$ 2,170,100.00 se integran mensualmente de la siguiente manera:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

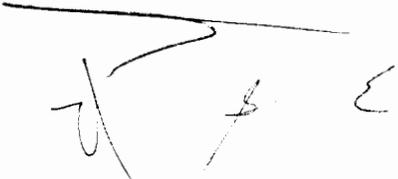
HOJA No. 12

MES	INGRESOS MENSUALES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	112,700.00	112,700.00
ENERO-FEBRERO	58,100.00	170,800.00
ENERO-MARZO	240,000.00	410,800.00
ENERO-ABRIL	255,800.00	666,600.00
ENERO-MAYO	253,100.00	919,700.00
ENERO-JUNIO	264,700.00	1,184,400.00
ENERO-JULIO	168,900.00	1,353,300.00
ENERO-AGOSTO	123,000.00	1,476,300.00
ENERO-SEPTIEMBRE	247,900.00	1,724,200.00
ENERO-OCTUBRE	150,600.00	1,874,800.00
ENERO-NOVIEMBRE	72,700.00	1,947,500.00
ENERO-DICIEMBRE	222,600.00	\$ 2,170,100.00
SUMAS	\$ 2,170,100.00	

De la revisión practicada a la información obtenida mediante Oficio de Solicitud de Información y Documentación de operaciones en su carácter de tercero a la contribuyente TRINITY RAIL DE MEXICO, S.R.L. DE C.V., TRINITY INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y a Visita Domiciliaria en relación a operaciones en su carácter de tercero a la contribuyente EQUIPOS DE ACUÑA, S.A. DE C.V. se conoció que la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A DE C.V., no declaró los Ingresos en cantidad de \$ 2,170,100.00, los cuales se determinaron de la siguiente manera:

INGRESOS DETERMINADOS MEDIANTE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS

2005	TRINITY RAIL DE MEXICO, S.R.L. DE C.V.	TRINITY INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	EQUIPOS DE ACUÑA, S.A. DE C.V.	TOTAL
ENERO		112,700.00		112,700.00
FEBRERO		30,100.00	28,000.00	58,100.00
MARZO	160,000.00	24,000.00	56,000.00	240,000.00
ABRIL	150,200.00	21,600.00	84,000.00	255,800.00
MAYO	149,800.00	26,300.00	77,000.00	253,100.00
JUNIO	182,700.00	12,000.00	70,000.00	264,700.00
JULIO	135,100.00	12,800.00	21,000.00	168,900.00
AGOSTO	102,200.00	20,800.00		123,000.00
SEPTIEMBRE	235,900.00	12,000.00		247,900.00
OCTUBRE	133,000.00	17,600.00		150,600.00
NOVIEMBRE	51,100.00	21,600.00		72,700.00
DICIEMBRE	222,600.00			222,600.00
TOTALES	\$ 1,522,600.00	\$ 311,500.00	\$ 336,000.00	\$ 2,170,100.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 13

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 1,522,600.00 se determinaron presuntivamente en base a documentación proporcionada, en contestación al Oficio de Solicitud de Información y documentación de operaciones en su carácter de tercero número 500-01-2009-45227 de fecha 12 de Noviembre de 2009 expedido por el L.C. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional, el cual fue notificado a la C. GABRIELA AHUATZIN SALMERON, en su carácter de Tercero y quien manifestó tener la calidad de empleada de la contribuyente TRINITY RAIL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., mediante su escrito de contestación de fecha 13 de Enero de 2010 con sello recibido 13 ENE 2010 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Administración General de Auditoría Fiscal Federal, el cual fue proporcionado por el C. LUIS AUGUSTO PRADO Y PRADO, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente TRINITY RAIL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V. por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005. Se hace constar que se pusieron a disposición de el Representante legal de la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V., copias fotostáticas legibles de la solicitud de información número 500-01-2009-45227, de el escrito de contestación de fecha 13 de Enero de 2010 y de la cédula de análisis de las facturas, las cuales fueron foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 14, debidamente certificadas por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, de conformidad con el artículo 31 primer párrafo XVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 311,500.00 se determinaron presuntivamente en base a documentación proporcionada, en contestación al Oficio de Solicitud de Información y documentación de operaciones en su carácter de tercero número 500-01-2009-45224 de fecha 12 de noviembre de 2009 expedido por el C. L.C. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO Administrador Central de Operación de la Fiscalización Nacional, el cual fue notificado al C. EDUARDO JOSE LUIS DUARTE MONTESINOS, en su carácter de Tercero y quien manifestó tener el puesto de encargado del archivo de la contribuyente TRINITY INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; mediante su escrito de contestación de fecha 22 de Enero de 2010 con sello recibido 22 ENE 2010 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Administración General de Auditoría Fiscal Federal, el cual fue proporcionado por el C. LUIS AUGUSTO PRADO Y PRADO, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente TRINITY INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V. por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005. Se hace constar que se pusieron a disposición de el Representante legal de la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V., copias fotostáticas legibles de la solicitud de información número 500-01-2009-45224, de el escrito de contestación de fecha 22 de Enero de 2010 y de la cédula de análisis de las facturas, las cuales fueron foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 10, debidamente certificadas por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter Administrador Local de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de conformidad con el artículo 31 primer párrafo XVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 14

Los Ingresos Acumulables en cantidad \$ 336,000.00 se determinaron presuntivamente mediante visita domiciliaria de aportación de datos por terceros realizadas a la contribuyente EQUIPOS DE ACUÑA, S.A. DE C.V., con domicilio fiscal en CARRETERA PRESA LA AMISTAD KM 8.5 PARQUE INDUSTRIAL MODELO, ACUÑA, COAHUILA, C.P. 26220, al amparo del oficio número COM0503045/09, de fecha 09 de Julio de 2009, el cual fue expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el cual fue notificado y entregado a el C. MARCO ANTONIO SANCHEZ CHARO, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente EQUIPOS DE ACUÑA, S.A. DE C.V.; con relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizó con la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005; Se hace constar que se pusieron a disposición de el Representante legal de la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V., copias fotostáticas legibles de la Acta INICIO Y CIERRE DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS de fecha 16 de Julio de 2009 a folios del TPA0345 al TPA0349, en la cual aparece el análisis de las operaciones realizadas con la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V., así como copia fotostática de la orden de visita en relación a operaciones en su carácter de tercero, contenida en el oficio número COM0503045/09, de fecha 09 de Julio de 2009, expedido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCÍA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con las operaciones celebradas con la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, las cuales fueron foliadas en forma económica para su identificación por el personal revisor con los números del 01 al 07, debidamente certificadas por el L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización, de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 50 con fecha 22 de Junio de 2010, cuya descripción debidamente circunstanciada se encuentra contenida en las copias certificadas que se mencionan.

En virtud de lo anterior esta autoridad procede a determinar presuntivamente los Ingresos acumulables en cantidad de \$ 2,170,100.00 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo fracción I, 20 primer párrafo fracción I, 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, artículo 62 primer párrafo fracción I, artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en los artículos 1, primer párrafo, fracción I, 79 primer párrafo fracción I, 80 primer párrafo fracción I, 81 primer párrafo, fracción II primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta I, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

2.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Se hace constar que para los efectos de las Deduciones Autorizadas del ejercicio en virtud de que la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, S.A. DE C.V., no apporto la documentación comprobatoria en la que se hagan constar las deducciones autorizadas de acuerdo a los preceptos legales establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que esta autoridad no cuenta con los elementos



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 15

suficientes para conocer y determinar las deducciones autorizadas por lo que no se pronuncian al respecto. En consecuencia no se determinaron deducciones para efectos de este impuesto.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EJERCICIO REVISADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

A).- VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.

En virtud de que el contribuyente revisado no presentó la documentación que integra su contabilidad por el Ejercicio del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005, donde muestre detalladamente el total del Valor de los Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 15 % y en virtud de que se conoció que el contribuyente revisado realizó actividades empresariales y omitió presentar la documentación que integra su contabilidad se colocó en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación por lo que esta autoridad con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal de la Federación vigente, procedió a determinar el total del Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15 % no declarados, con la información obtenida de la Aportación de Datos por Terceros y de conformidad con el artículo 56 primer párrafo fracción III y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año 2005 en virtud de lo anterior esta autoridad determina un Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 2,170,100.00 de acuerdo a la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	\$2,170,100.00
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15 % DECLARADOS	0.00
VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% NO DECLARADOS	\$2,170,100.00

El valor neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 15% determinados en cantidad de \$ 2,170,100.00 se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES 2005	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	112,700.00
FEBRERO	58,100.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 16

Continúa del cuadro anterior:

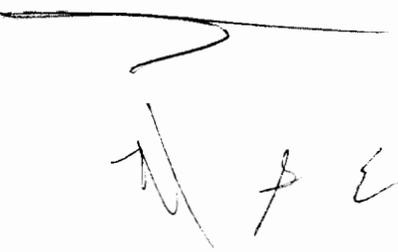
MARZO	240,000.00
ABRIL	255,800.00
MAYO	253,100.00
JUNIO	264,700.00
JULIO	168,900.00
AGOSTO	123,000.00
SEPTIEMBRE	247,900.00
OCTUBRE	150,600.00
NOVIEMBRE	72,700.00
DICIEMBRE	222,600.00
SUMAS	\$2,170,100.00

El Valor de los Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% determinados presuntivamente en cantidad de \$2,170,100.00, se conocieron mediante Oficios de Solicitud y documentación de Operaciones en su carácter de tercero número 500-01-2009-45227 de fecha 12 de noviembre de 2009 a TRINITY RAIL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., y oficio número 500-01-2009-45224 de fecha 12 de noviembre de 2009, a TRINITY INDUSTRIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. y visita domiciliaria de Aportación de Datos por Terceros relacionados con el contribuyente que se le practico a la contribuyente mediante Orden de Visita Domiciliaria número COMO503045/09 de fecha 9 de Julio de 2009 a EQUIPOS DE ACUÑA, S.A. DE C.V.; cuyo análisis debidamente circunstanciado es el mismo que se menciona en el CAPITULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONAS MORALES, CAPITULO VII, DEL REGIMEN SIMPLICADO; INCISO A).- INGRESOS ACUMULABLES; RESULTADO DE LA REVISION hojas de la 10 a la 14, todo lo cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para los efectos de este impuesto.

En virtud de lo anterior y toda vez que las irregularidades señaladas en este capítulo respecto al Valor de Actos o Actividades determinadas presuntivamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo fracción II, en relación con el artículo 56 primer párrafo fracción III, 62 primer párrafo fracción I, 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; Artículos 1 primer párrafo fracción II, artículo 1B primer párrafo, 14 primer párrafo fracción II, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el ejercicio del 01 de Enero de 2005 al 31 de Diciembre de 2005.

B) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

RESULTADO DE LA REVISION.-



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 17

Se hace constar que debido a que el contribuyente revisado a la fecha la presente resolución no ha proporcionado la documentación e información requerida consistente en comprobantes de compras y gastos donde conste el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le trasladaron, correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2005, esta Autoridad, no cuenta con los elementos suficientes para conocer y determinar el Impuesto al Valor Agregado Acreditable que le hubiera sido trasladado al contribuyente, por lo que no se pronuncia al respecto.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con domicilio en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

En consecuencia esta Dependencia procede a determinar el crédito fiscal a cargo del contribuyente como sigue:

I.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION, JUNIO DEL 2011.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO I INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	\$2,170,100.00
(POR) COEFICIENTE DEL ARTICULO 90 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	20
(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE	434,020.00
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 18

Continúa del cuadro anterior:

(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE	434,020.00
TASA CORRESPONDIENTE SEGUN ART. 10 PRIMER PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, EN CORRELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO PRIMER PARRAFO FRACCION I INCISO a) DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA 2005 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	0.30
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO	130,206.00
(MENOS) CREDITO AL SALARIO	0.00
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN DECLARACION ANUAL.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	130,206.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2382
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	161,221.07
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO	130,206.00
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$31,015.07

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$130,206.00	\$31,015.07	\$161,221.07

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION, JUNIO DE 2011.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	112,700.00	58,100.00	240,000.00	255,800.00	253,100.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 19

Continúa del cuadro anterior:

(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	16,905.00	8,715.00	36,000.00	38,370.00	37,965.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN (APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	16,905.00	8,715.00	36,000.00	38,370.00	37,965.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 20

Continua del cuadro anterior:

(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2889	1.2846	1.2789	1.2743	1.2776
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	21,788.85	11,195.29	46,040.40	49,894.89	48,504.08
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	16,905.00	8,715.00	36,000.00	38,370.00	37,965.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$4,883.85	\$2,480.29	\$10,040.40	\$10,524.89	\$10,539.08

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	264,700.00	168,900.00	123,000.00	247,900.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	39,705.00	25,335.00	18,450.00	37,185.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS INCISO A, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 21

Continúa del cuadro anterior:

(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	39,705.00	25,335.00	18,450.00	37,185.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2788	1.2738	1.2723	1.2672
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	50,774.75	32,271.72	23,473.94	47,120.83
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	39,705.00	25,335.00	18,450.00	37,185.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$11,069.75	\$6,936.72	\$5,023.94	\$9,935.83

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO II INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	150,600.00	72,700.00	222,600.00	2,170,100.00
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	22,590.00	10,905.00	33,390.00	325,515.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 22

Continúa del cuadro anterior:

(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN INCISO A DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5 PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE HASTA EL 7 DE JUNIO DE 2005, ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PUBLICADA SEGÚN DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2005, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	22,590.00	10,905.00	33,390.00	325,515.00
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.2641	1.2551	1.2474	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	28,556.02	13,686.87	41,650.69	413,958.33
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	22,590.00	10,905.00	33,390.00	325,515.00
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$5,966.02	\$2,781.87	\$8260.69	\$88,443.33

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$325,515.00	\$88,443.22	\$413,958.33

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 23

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$325,515.00	\$88,443.33	\$413,958.33
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$130,206.00	\$31,015.07	\$161,221.07
TOTAL			\$575,179.40

II.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo I de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación; ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, expresado con la base segunda quincena de diciembre de 2010=100 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011

PERIODO DE ACTUALIZACION	Marzo 2006 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	80.7941
DEL MES DE:	Febrero 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	25 de enero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2382



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 24

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2011

CONCEPTO	Enero de 2005	Febrero de 2005	Marzo de 2005	Abril de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2005 a Junio 2011	Marzo 2005 a Junio 2011	Abril 2005 a Junio 2011	Mayo 2005 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460	100.0460	100.0460	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	77.6165	77.8751	78.2261	78.5047
DEL MES DE:	Enero 2005	Febrero 2005	Marzo 2005	Abril 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.	23 de febrero de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2889	1.2846	1.2789	1.2743

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2005	Junio de 2005	Julio de 2005	Agosto de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2005 a Junio 2011	Julio 2005 a Junio 2011	Agosto 2005 a Junio 2011	Septiembre 2005 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460	100.0460	100.0460	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011.	10 de Junio de 2011..

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 25

Continúa del cuadro anterior:

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.3075	78.2323	78.5385	78.6323
DEL MES DE:	Mayo 2005	Junio 2005	Julio 2005	Agosto 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de febrero de 2011.			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2776	1.2788	1.2738	1.2723

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2005	Octubre de 2005	Noviembre de 2005	Diciembre de 2005
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2005 a Junio 2011	Noviembre 2005 a Junio 2011	Diciembre 2005 a Junio 2011	Enero 2006 a Junio 2011
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	100.0460	100.0460	100.0460	100.0460
DEL MES DE :	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011	Mayo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.	08 de abril de 2011.
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	78.9474	79.1412	79.7108	80.2004
DEL MES DE:	Septiembre 2005	Octubre 2005	Noviembre 2005	Diciembre 2005
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011.	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.2672	1.2641	1.2551	1.2474

III.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo I de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 26

cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2005 hasta el mes de Junio de 2011 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2005

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Noviembre de 2004 y el artículo 21 párrafos primero, segundo, cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año de 2005, y las tasas publicadas en los Diarios Oficiales de la Federación de las fechas que se indican, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla.

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Febrero	1.13	28 de febrero de 2005.
Marzo	1.13	08 de marzo de 2005.
Abril	1.13	04 de abril de 2005.
Mayo	1.13	03 de mayo de 2005.
Junio	1.13	31 de mayo de 2005.
Julio	1.13	29 de junio de 2005.
Agosto	1.13	25 de julio de 2005.
Septiembre	1.13	31 de agosto de 2005.
Octubre	1.13	03 de octubre de 2005.
Noviembre	1.13	03 de noviembre de 2005.
Diciembre	1.13	09 de diciembre de 2005.
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2005	12.43	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 27

Continúa del cuadro anterior:

Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2006	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

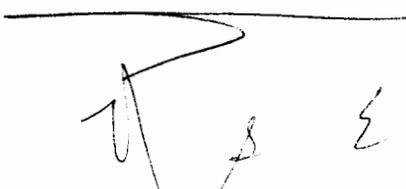
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y además con la Regla 12.9 fracción II de la resolución Miscelánea para 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Mayo de 2008 en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 28

Continúa del cuadro anterior:

Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009, la tasa mensual de recargos es como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2009	13.56

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 29

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2010	13.56

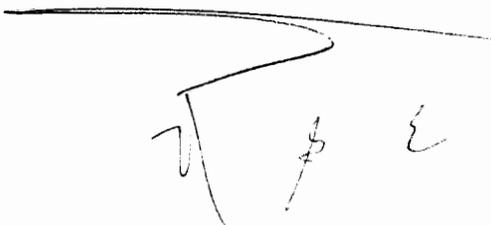
RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a junio 2011	6.78

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION, JUNIO DE 2011.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 30

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2005	Abril a Diciembre	2006	161,221.07	10.17	16,396.18
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2007	161,221.07	13.56	21,861.58
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2008	161,221.07	13.56	21,861.58
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2009	161,221.07	13.56	21,861.58
Enero-Diciembre 2005	Enero a Diciembre	2010	161,221.07	13.56	21,861.58
Enero-Diciembre 2005	Enero a Junio	2011	161,221.07	6.78	10,930.79
TOTAL					\$114,773.29

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2005	21,788.85	12.43	2,708.35
Enero	Enero a Diciembre	2006	21,788.85	13.56	2,954.57
Enero	Enero a Diciembre	2007	21,788.85	13.56	2,954.57
Enero	Enero a Diciembre	2008	21,788.85	13.56	2,954.57
Enero	Enero a Diciembre	2009	21,788.85	13.56	2,954.57
Enero	Enero a Diciembre	2010	21,788.85	13.56	2,954.57
Enero	Enero a Junio	2011	21,788.85	6.78	1,477.28
Febrero	Marzo a Diciembre	2005	11,195.29	11.30	1,265.07
Febrero	Enero a Diciembre	2006	11,195.29	13.56	1,518.08
Febrero	Enero a Diciembre	2007	11,195.29	13.56	1,518.08
Febrero	Enero a Diciembre	2008	11,195.29	13.56	1,518.08
Febrero	Enero a Diciembre	2009	11,195.29	13.56	1,518.08
Febrero	Enero a Diciembre	2010	11,195.29	13.56	1,518.08
Febrero	Enero a Junio	2011	11,195.29	6.78	759.04
Marzo	Abril a Diciembre	2005	46,040.40	10.17	4,682.31
Marzo	Enero a Diciembre	2006	46,040.40	13.56	6,243.08

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 31

Continúa del cuadro anterior:

Marzo	Enero a Diciembre	2007	46,040.40	13.56	6,243.08
Marzo	Enero a Diciembre	2008	46,040.40	13.56	6,243.08
Marzo	Enero a Diciembre	2009	46,040.40	13.56	6,243.08
Marzo	Enero a Diciembre	2010	46,040.40	13.56	6,243.08
Marzo	Enero a Junio	2011	46,040.40	6.78	3,121.54
Abril	Mayo a Diciembre	2005	48,894.89	9.04	4,420.10
Abril	Enero a Diciembre	2006	48,894.89	13.56	6,630.15
Abril	Enero a Diciembre	2007	48,894.89	13.56	6,630.15
Abril	Enero a Diciembre	2008	48,894.89	13.56	6,630.15
Abril	Enero a Diciembre	2009	48,894.89	13.56	6,630.15
Abril	Enero a Diciembre	2010	48,894.89	13.56	6,630.15
Abril	Enero a Junio	2011	48,894.89	6.78	3,315.07
Mayo	Junio a Diciembre	2005	48,504.08	7.91	3,836.67
Mayo	Enero a Diciembre	2006	48,504.08	13.56	6,577.15
Mayo	Enero a Diciembre	2007	48,504.08	13.56	6,577.15
Mayo	Enero a Diciembre	2008	48,504.08	13.56	6,577.15
Mayo	Enero a Diciembre	2009	48,504.08	13.56	6,577.15
Mayo	Enero a Diciembre	2010	48,504.08	13.56	6,577.15
Mayo	Enero a Junio	2011	48,504.08	6.78	3,288.58
Junio	Julio a Diciembre	2005	50,774.75	6.78	3,442.53
Junio	Enero a Diciembre	2006	50,774.75	13.56	6,885.06
Junio	Enero a Diciembre	2007	50,774.75	13.56	6,885.06
Junio	Enero a Diciembre	2008	50,774.75	13.56	6,885.06
Junio	Enero a Diciembre	2009	50,774.75	13.56	6,885.06
Junio	Enero a Diciembre	2010	50,774.75	13.56	6,885.06
Junio	Enero a Junio	2011	50,774.75	6.78	3,442.53
Julio	Agosto a Diciembre	2005	32,271.72	5.65	1,823.35
Julio	Enero a Diciembre	2006	32,271.72	13.56	4,376.05
Julio	Enero a Diciembre	2007	32,271.72	13.56	4,376.05
Julio	Enero a Diciembre	2008	32,271.72	13.56	4,376.05
Julio	Enero a Diciembre	2009	32,271.72	13.56	4,376.05
Julio	Enero a Diciembre	2010	32,271.72	13.56	4,376.05
Julio	Enero a Junio	2011	32,271.72	6.78	2,188.02
Agosto	Septiembre a Diciembre	2005	23,473.94	4.52	1,061.02
Agosto	Enero a Diciembre	2006	23,473.94	13.56	3,183.07
Agosto	Enero a Diciembre	2007	23,473.94	13.56	3,183.07
Agosto	Enero a Diciembre	2008	23,473.94	13.56	3,183.07
Agosto	Enero a Diciembre	2009	23,473.94	13.56	3,183.07
Agosto	Enero a Diciembre	2010	23,473.94	13.56	3,183.07
Agosto	Enero a Junio	2011	23,473.94	6.78	1,591.53
Septiembre	Octubre a Diciembre	2005	47,120.83	3.39	1,597.40
Septiembre	Enero a Diciembre	2006	47,120.83	13.56	6,389.58
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	47,120.83	13.56	6,389.58
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	47,120.83	13.56	6,389.58

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 32

Continúa del cuadro anterior:

Septiembre	Enero a Diciembre	2009	47,120.83	13.56	6,389.58
Septiembre	Enero a Diciembre	2010	47,120.83	13.56	6,389.58
Septiembre	Enero a Junio	2011	47,120.83	6.78	3,194.79
Octubre	Noviembre a Diciembre	2005	28,556.02	2.26	645.37
Octubre	Enero a Diciembre	2006	28,556.02	13.56	3,872.20
Octubre	Enero a Diciembre	2007	28,556.02	13.56	3,872.20
Octubre	Enero a Diciembre	2008	28,556.02	13.56	3,872.20
Octubre	Enero a Diciembre	2009	28,556.02	13.56	3,872.20
Octubre	Enero a Diciembre	2010	28,556.02	13.56	3,872.20
Octubre	Enero a Junio	2011	28,556.02	6.78	1,936.10
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2005	13,686.87	1.13	154.66
Noviembre	Enero a Diciembre	2006	13,686.87	13.56	1,855.94
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	13,686.87	13.56	1,855.94
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	13,686.87	13.56	1,855.94
Noviembre	Enero a Diciembre	2009	13,686.87	13.56	1,855.94
Noviembre	Enero a Diciembre	2010	13,686.87	13.56	1,855.94
Noviembre	Enero a Junio	2011	13,686.87	6.78	927.97
Diciembre	Enero a Diciembre	2006	41,650.69	13.56	5,647.83
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	41,650.69	13.56	5,647.83
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	41,650.69	13.56	5,647.83
Diciembre	Enero a Diciembre	2009	41,650.69	13.56	5,647.83
Diciembre	Enero a Diciembre	2010	41,650.69	13.56	5,647.83
Diciembre	Enero a Junio	2011	41,650.69	6.78	2,823.92
TOTAL					334,367.00

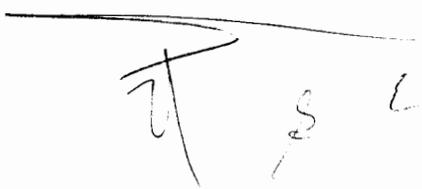
RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$114,773.29
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$334,367.00
TOTAL	\$449,140.29

IV.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$130,206.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$325,515.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 50% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo fracción II, del



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 33

Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, por resultar menor a la multa del 55% contenido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

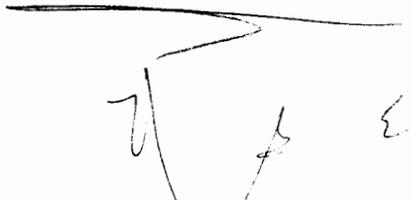
DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN EN RELACION AL ÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE CUANDO SE COMETIÓ LA INFRACCIÓN.	SANCIÓN DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$130,206.00	\$65,103.00	\$71,613.30	\$65,103.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$325,515.00	\$162,757.50	\$179,033.25	\$162,757.50
TOTAL	\$455,721.00	\$227,860.50	\$250,646.55	\$227,860.50

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	TOTAL DE LA MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$130,206.00	\$65,103.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$325,515.00	\$162,757.50
TOTAL	\$455,721.00	\$227,860.50

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCIÓN IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCIÓN.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 34

A su vez el Contribuyente que se liquida TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV, infringió el artículo 81 primer y séptimo párrafo fracción I en relación al artículo 127 primer párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que una vez iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto Sobre la Renta cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 35

por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

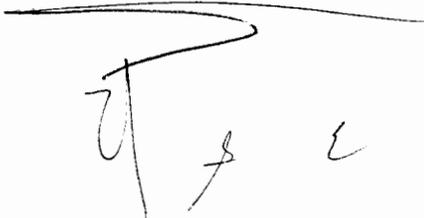
Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 36

mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV, infringió el artículo 5 primero, segundo y tercer párrafos vigente hasta el 7 de junio de 2005, artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado publicada según decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor agregado, publicado en el Diario Oficial de la federación el

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 37

día 7 de junio de 2005, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 11,760.00 (ONCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y en el Anexo 5 Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 38

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

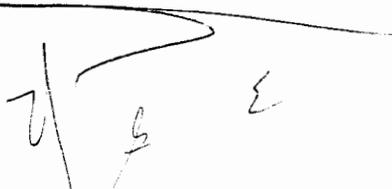
SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el sexto párrafo del Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la multa mínima señalada en el artículo 82



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 39

primer párrafo fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.-

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tornarse en consideración el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado Índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17- A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17- A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente Revisada TRANSPORTES DINAMICOS GUADALUPE, SA DE CV, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$162,757.50	\$11,760.00	\$162,757.50
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$65,103.00	\$146,880.00	\$146,880.00
	\$227,860.50	\$158,640.00	\$309,637.50



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 40

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 82 Fracción IV, del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$146,880.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$162,757.50
	\$309,637.50

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2005 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2011.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$130,206.00	\$31,015.07	\$114,773.29	\$146,880.00	\$422,874.36
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$325,515.00	\$88,443.33	\$334,367.00	\$162,757.50	\$911,082.83
TOTAL:	\$455,721.00	\$119,458.40	\$449,140.29	\$309,637.50	1,333,957.19

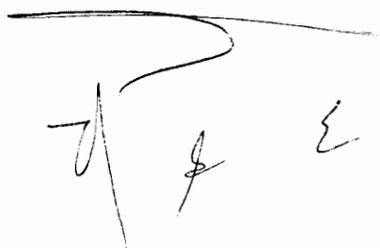
SON: (UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 19/100 M.N.).

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2011; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.



ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Núm.: SATEC-ACF/LALM-014/2011
Exp.: TDG9802103Q6
Rfc.: TDG9802103Q6

HOJA No. 41

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2005, hasta el mes de Junio de 2011.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$162,757.50, equivalente al 20%, calculada sobre \$325,515.00, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la (s) multa (s) impuesta (s) en suma de \$146,880.00, de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación; derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 primer párrafo del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 primer párrafo del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente,
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

L.A.F YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.
c.c.p. Expediente.

MGVF/AAV/HEBI